

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-07-255

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 18 de julio de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina lo siguiente: *“Obligación de Reintegro. - Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece la retroactividad del acto administrativo favorable: *“La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*
- Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*;



- Que,** el artículo 36 de la norma *ibídem* establece entre los deberes y atribuciones del Rector, las señaladas en los siguientes literales: “*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...); y) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.*”;
- Que,** el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 24-04-105, adoptada el 11 de abril de 2024, autorizó la Comisión de Servicios al exterior a favor de la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para viajar a Bélgica, desde el veinticinco (25) de mayo hasta el seis (06) de junio de 2024, con la finalidad de participar en la visita al ecosistema de innovación de Bélgica, programado por la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia-CEDIA, de la cual forma parte;
- Que,** el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 24-05-157, adoptada el 16 de mayo de 2024, APROBÓ la modificación parcial a la Resolución Nro. 24-05-105, autorizando la Comisión de Servicios al exterior a favor de la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para viajar a Bélgica, desde el veintisiete (27) de mayo hasta el seis (06) de junio de 2024, con la finalidad de participar en la visita al ecosistema de innovación de Bélgica, programado por la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia-CEDIA;
- Que,** en la sesión del Consejo Politécnico del 18 de julio de 2024, la Sra. Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., solicitó modificar parcialmente la Resolución Nro. 24-05-157, en cuanto a su comisión de servicios se realizó desde el 28 de mayo de 2024, manteniendo la fecha de retorno, hasta el seis (06) de junio de 2024, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud se fundamenta con lo dispuesto en el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, señalando que no se han lesionado derechos ni intereses legítimos de terceros.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales *e) y y)*; y el artículo 36, literales *a) y y)*; del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

APROBAR la **modificación parcial** a la **Resolución Nro. 24-05-157**, autorizando la Comisión de Servicios al exterior a favor de la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para viajar a Bélgica, desde el veintiocho (28) de mayo hasta el seis (06) de junio de 2024, con la finalidad de participar en la visita al ecosistema de innovación de Bélgica, programado por la Corporación Ecuatoriana para el Desarrollo de la Investigación y la Academia-CEDIA, de la cual forma parte.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS

